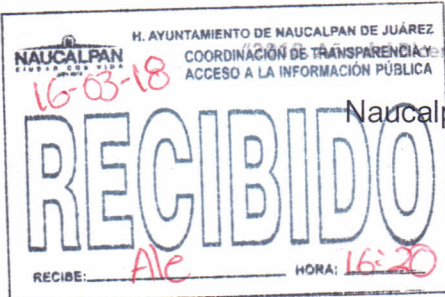


DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

Centenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de marzo de 2018.

Número de oficio: **DGJ/SJC/DD/2933/2018**

Asunto: **En atención al diverso UTAIP/0095/2018**

Mtro. Jorge Cajiga Calderón
Titular de la Unidad de Información y
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

En atención a su oficio número UTAIP/0095/2018 de fecha trece de marzo del año en curso, a través del cual informa al suscrito sobre la interposición del Recurso de Revisión número 00812/INFOEM/IP/RR/2018, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00060/NAUCALPA/IP/2018; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV, en función del diverso 59 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el ámbito de mis atribuciones, formulo las siguientes:

MANIFESTACIONES

- I. En fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, a través de sistema electrónico denominado "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense", la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó a esta Dirección General Jurídica, la Solicitud número 00060/NAUCALPA/IP/2018, a través de la cual el particular solicitó:

"Informe que se sirva rendir el H. Municipio Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento el Mirador, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a efecto de que nos sirva informar lo siguiente: a) Respecto a sus proveedores SESCON SERVICIOS, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO CORPORATIVO INTEGRAL AUTORMOTRIZ COMAIN S.A. DE C.V., VICTOR MANUEL LÓPEZ MÉNDEZ, RAFAEL MORALES MORA, nos informe: I.- A cuánto asciende su adeudo con cada uno de dichos proveedores. II.- Como se documentó el pago a cada uno de dichos proveedores. III.- Cuántos pagos ha realizado para liquidar el adeudo con cada uno de estos proveedores. IV. Indique los montos de los pagos hechos a cada uno de dichos proveedores. V. Indique las fechas de los pagos hechos a cada uno de dichos proveedores. VII.- Indique el número de cuenta bancaria, nombre del titular y nombre de la institución que recibió dichos pagos. VI.-Indique la manera de liquidar el saldo insoluto a cada uno de estos proveedores. VII.- Indique las fechas en que se deben verificar los pagos a estos proveedores. VIII Indique los montos que se debe pagar a cada uno de estos proveedores."



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

II. En fecha nueve de marzo del año en curso, esta Dirección General Jurídica dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Hago de su conocimiento que en el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan, celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo número CT/CO/020/2018, en los siguientes términos:

Se aprueba por unanimidad la declaratoria de Reserva por Tres Años o en tanto no se resuelva el procedimiento; dentro de los archivos de la DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la información mencionada '... a) Respecto a sus proveedores SESCON SERVICIOS, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO COORPORATIVO INTEGRAL AUTOMOTRIZ COMAIN S.A. DE C.V., VICTOR MANUEL LÓPEZ MÉNDEZ, RAFAEL MORALES MORA, nos informe: I.- A cuánto asciende su adeudo con cada uno de dichos proveedores. II.- Como se documentó el pago a cada uno de dichos proveedores. III.- Cuantos pagos ha realizado para liquidar el adeudo con cada uno de estos proveedores. IV.- Indique los montos de los pagos hechos a cada uno de estos proveedores. V.- Indique las fechas de los pagos hechos a cada uno de dichos proveedores. VI.- Indique el número de cuenta bancaria, nombre del titular y el nombre de la Institución que recibió dichos pagos. VII.- Indique la manera de liquidar el saldo insoluto a cada uno de estos proveedores. VIII.- Indique las fechas en que se deben verificar los pagos a estos proveedores. VIII.- Indique los montos que debe pagar a cada uno de estos proveedores...' (sic)"

Lo anterior, adjuntando el archivo digital del acta levantada con motivo de la Sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan a que se hace referencia.

III. En el Recurso de Revisión número 00812/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00060/NAUCALPA/IP/2018, el particular expuso:

ACTO IMPUGNADO

"LA NEGATIVA DE BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, BAJO EL ARGUMENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN Y CLASIFICARLA COMO CONFIDENCIAL POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 140 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"1. LA AUSENCIA DE ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE FUNDEN Y MOTIVEN LA CARACTERÍSTICA DE QUE TAL INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y POR ENDE MATERIA DE LA CARACTERÍSTICA DE CLASIFICADA. 2.- LA INAPLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS ANTES MENCIONADOS EN RAZÓN, DE QUE LA SITUACIÓN ACTUAL



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DONDE VIENE LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INSTRUCCIÓN O PRUEBA, PUES AL ESTAR CELEBRADOS EN LOS MISMOS CONVENIOS JUDICIALES, ESTOS DOCUMENTOS HACE LAS VECES DE SENTENCIAS EJECUTORIAS FIRME, POR ENDE, ESTÁN RESUELTOS COMO COSA JUZGADA Y LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VULNERA NO COMPLEMENTA DE MANERA ALGUNA EL DERECHO O EXCEPCIÓN QUE SE TUVO EN SU MOMENTO. 3.- NO EXISTE DETERMINADA LA MANERA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA VULNERE EL ESTADO DEL PROCESO EN RAZÓN DE QUE ESTE FUE RESUELTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES A EFECTO DE CONOCER LA MANERA EN QUE LA AUTORIDAD INVOLUCRADA CUMPLES CON LAS OBLIGACIONES JUDICIALES A SU CARGO." (SIC)

IV. Las manifestaciones vertidas por el recurrente, resultan inoperantes en virtud de que no es violatorio de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo número CT/CO/020/2018 aprobado en el desahogo del Quinto Punto de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Naucalpan, celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, a través del que se confirma la Declaratoria de Reserva de la Información relativa a la solicitud número 00060/NAUCALPA/IP/2018 dentro de los archivos de la Dirección General Jurídica, por un periodo de tres años o en tanto no se resuelva el procedimiento.

Lo anterior, considerando que de la concatenación de las disposiciones legales contenidas en los artículos 6o. de la Carta Magna y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia y acceso a la información, se advierte el Estado debe garantizar el acceso al derecho humano a la información, bajo el principio de máxima publicidad de la información en posesión de las autoridades de todos los niveles de gobierno, pero también se contemplan supuestos jurídicos de excepción por razones de interés público, que expresamente se encuentran previstos las legislaciones federal y local de la materia.

En estricto apego a los anterior, a fojas catorce a veinticuatro del acta levantada con motivo de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, obra el Acuerdo de Clasificación de Información formulado por el suscrito en calidad de Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, en el que se exponen las consideraciones de hecho y derecho en las que se funda y motiva tal determinación.

En ese sentido, contrario a lo que manifiesta el hoy recurrente en el motivo de inconformidad identificado con el numeral 1, consistente en "...LA AUSENCIA DE ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE FUNDEN Y MOTIVEN LA CARACTERÍSTICA DE QUE TAL INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y POR ENDE MATERIA DE LA CARATERIZTICA DE CLASIFICADA...", en el acuerdo de referencia se advierte



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV, 59 fracciones I, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vinculados con los numerales Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas; esta autoridad dio cuenta que la información relacionada con la Solicitud de Información que nos ocupa, obra en constancias documentales que integran los expedientes que a continuación se describen:

- Expediente número 887/2014, formado con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por "Mantenimiento Corporativo Integral Automotriz Comain", S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, radicado en el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra en procedimiento de ejecución de sentencia.
- Expediente número 887/2014, formado con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por "Sescon Servicios, Suministros y Constructores, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, radicado en el Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra en procedimiento de ejecución de sentencia.
- Expediente número 887/2014, formado con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por Víctor Manuel López Méndez, en contra del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, radicado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra en procedimiento de ejecución de sentencia.
- Expediente número 1083/2014, formado con motivo del juicio ejecutivo mercantil promovido por Juan Rafael Morales Mora, en contra del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, radicado en el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra en procedimiento de ejecución de sentencia.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sin embargo, en estricto apego a los numerales Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales en la materia, esta autoridad determinó que la información contenida en dichos expedientes, se ubica en el supuesto de clasificación contemplado en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo de los Lineamientos en cita.

Por lo que hace motivo de inconformidad identificado con el numeral 2, consistente en "...LA INAPLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS ANTES MENCIONADOS EN RAZÓN, DE QUE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DONDE VIENE LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INSTRUCCIÓN O PRUEBA, PUES AL ESTAR CELEBRADOS EN LOS MISMOS CONVENIOS JUDICIALES, ESTOS DOCUMENTOS HACE LAS VECES DE SENTENCIAS EJECUTORIAS FIRME, POR ENDE, ESTÁN RESUELTOS COMO COSA JUZGADA Y LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VULNERA NO COMPLEMENTA DE MANERA ALGUNA EL DERECHO O EXCEPCIÓN QUE SE TUVO EN SU MOMENTO...", debe desatenderse considerando que al día de la fecha los juicios ejecutivos mercantiles descritos con antelación, se encuentran en procedimiento de ejecución de sentencia, es decir no son asuntos total y definitivamente concluidos, en consecuencia se actualiza un supuesto especial de excepción legal previsto en los numerales artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Trigésimo de los Lineamientos en cita, por tratarse de expedientes judiciales que no han quedado firmes.

Asimismo, el motivo de inconformidad identificado con el numeral 3, consistente en que "...NO EXISTE DETERMINADA LA MANERA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA VULNERE EL ESTADO DEL PROCESO EN RAZÓN DE QUE ESTE FUE RESUELTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES A EFECTO DE CONOCER LA MANERA EN QUE LA AUTORIDAD INVOLUCRADA CUMPLES CON LAS OBLIGACIONES JUDICIALES A SU CARGO...", el mismo resulta inoperante considerando que tal como se argumentó en el numeral VII del Acuerdo emitido por el suscrito y aprobado por Comité de Transparencia Municipal, existen elementos objetivos que permiten determinar la procedencia de la clasificación de la información en estudio, por lo que para acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, se expuso lo siguiente para efectos de desarrollar la aplicación de la prueba de daño:



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"(...)

SUPUESTO JURÍDICO QUE EXPRESAMENTE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA: El contemplado en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vinculado con el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO. Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada por lo que hace a procedimientos judiciales, entre los que se ubican los juicios ejecutivos mercantiles, constituye un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, nos encontramos ante un supuesto especial de excepción legal aplicable al principio constitucional de máxima publicidad.

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO. La puesta a disposición de las constancias documentales que integran los expedientes de los juicios ejecutivos mercantiles promovidos por: "Mantenimiento Corporativo Integral Automotriz Comain", S.A. de C.V.; "Sescon Servicios, Suministros y Constructores", S.A. de C.V.; Víctor Manuel López Méndez; y Juan Rafael Morales Mora; en contra del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mismos que se encuentran en procedimiento de ejecución de sentencia, a través del cumplimiento de Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Prestaciones Reclamadas previamente celebrados, por lo que ante las diferencias en las cláusulas convenidas entre el H. Ayuntamiento y sus contrapartes, implicaría cuando menos, el prejuzgamiento de las estrategias procesales empleadas particularmente en cada uno de los procedimientos jurisdiccionales, aunado a la falsa percepción de desequilibrio respecto a las obligaciones pactadas en dichos convenios, consecuentemente, en la especie se materializa un efecto nocivo en la conducción de los expedientes.

ELEMENTOS DEL RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE. La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable, considerando que las cantidades a las que hacen las deudas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con las partes actoras en cada uno de los procedimientos jurisdiccionales, las obligaciones contraídas y las formas y condiciones de pago, en su caso, forman parte de la litis de cada uno de juicios ejecutivos mercantiles, que al día de la fecha no han causado estado.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO. Atendiendo el estado procesal de los expedientes de referencia, se actualiza el supuesto normativo de reserva, con la finalidad de asegurar el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales y cumplimiento de los Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Prestaciones Reclamadas, a fin de dar por terminados los juicios ejecutivos mercantiles en mención, bajo las mejores condiciones jurídicas para la hacienda pública municipal.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

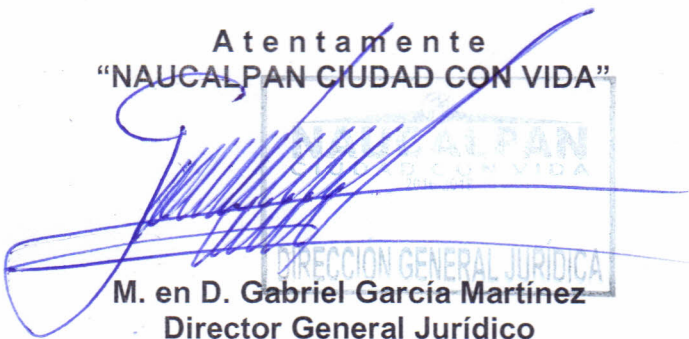
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

*LIMITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información no es susceptible de ser procesada o resumida, ya que se actualiza un supuesto normativo de excepción aplicable al caso concreto, por lo que, su clasificación por un periodo de cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado en un periodo menor y no se encuentra el algún otro supuesto de reserva, se proceda a la desclasificación de la misma, representa el medio menos restrictivo para evitar dañar u obstruir el cumplimiento de los Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Prestaciones Reclamadas, celebrados con la finalidad de dar por terminados los juicios ejecutivos mercantiles antes precisados, bajo las mejores condiciones para la hacienda pública municipal, lo que supera el interés público de dar a conocer la información contenida en dichos expedientes que no han quedado firmes.
(...)"*

Manifestaciones de hecho y derecho que solicito sean valoradas, para el efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponda.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente
"NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA"


M. en D. Gabriel García Martínez
Director General Jurídico

C.c.p. Expediente/ Minutario.
GGM/MAMM/ASP/LNBS

